La reforma fiscal (I)

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

ZUGASTI
ABOGADOS

08/01/2015

.

Con fecha 28 de noviembre de 2014 se ha publicado en el BOE la Ley 26/2014 de 27 de noviembre que modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Veamos las principales novedades que introduce:

I.- Rendimientos del trabajo.-

- **Exención de las indemnizaciones por despido.-** Se limita a la cantidad de 180.000€ por cada año de servicio prestado que se compute a efectos de determinar la cuantía de la indemnización obligatoria, *la exención de las indemnizaciones por despido.* Conforme al régimen transitorio previsto, el citado límite no resultará de aplicación a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1 de agosto de 2014 ni a los despidos que se produzcan a partir de esta fecha cuando deriven de un expediente de regulación de empleo aprobado, o un despido colectivo en el que se hubiera comunicado la apertura del período de consultas a la autoridad laboral, con anterioridad a dicha fecha. *Esta modificación entró en vigor el 29-11- 2014.*

- **Gastos deducibles de rendimientos del trabajo.-** Se establece un nuevo importe de 2.000€ de gastos sin justificación (que se podrá incrementar en otros 2.000€ más si son trabajadores con movilidad geográfica), sin que por este concepto pueda llegarse a un rendimiento neto negativo. Las personas discapacitadas que sean trabajadores activos podrán deducir adicionalmente otros 3.500€, y 7.750€ si además necesitan ayuda de terceras personas, tienen movilidad reducida o el grado de discapacidad supera el 65%. No obstante se eliminan las reducciones actualmente aplicables para rendimientos superiores a 14.450€ anuales.

- **Planes de pensiones**.- Se reduce el límite máximo de aportaciones a 8.000 euros (anteriormente 10.000€, o 12.500€ para contribuyentes mayores de 50 años), permaneciendo el del 30% de los rendimientos del trabajo o actividades económicas.
  Se incrementa de 2.000 a 2.500€ el límite de reducción por aportaciones a favor de cónyuges con bajo nivel de rentas (hasta 8.000 euros de rendimientos del trabajo o de actividades económicas).
  Se establece un régimen transitorio para la aplicación de la reducción del 40% para las prestaciones recibidas que correspondan a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

Finalmente se establece un nuevo supuesto de liquidación anticipada de planes de pensiones, planes de empleo, planes de previsión social empresarial y los concertados con mutualidades de previsión social, para aportaciones con antigüedad superior a diez años. En cualquier caso este plazo se comenzará a computar a partir del 1 de enero de 2015.

- **Reducción de rendimientos del trabajo con periodo de generación superior a dos años o notoriamente irregulares en el tiempo.-** El actual porcentaje reductor del 40% pasa a ser del 30%. Se mantiene el límite de 300.000,00€/año. Se elimina la referencia respecto a la periodicidad o recurrencia pero se excluye expresamente la posibilidad de aplicar la reducción cuando se haya aplicado en los cinco ejercicios anteriores.

- **Retribuciones en especie.-** En lo que se refiere a la retribución consistente en la **cesión de uso de vehículos**, se reduce la valoración para los considerados eficientes energéticamente, hasta en un 30%, y en cuanto a la valoración de la renta derivada de la **utilización de una vivienda** propiedad del pagador se especifica que el porcentaje del 5% se aplicará en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados y hayan entrado en vigor en el período impositivo o en el plazo de los 10 periodos impositivos anteriores. Por lo que se refiere a la **entrega acciones a empleados,** se consideran exentos los rendimientos en especie consistentes en la entrega a trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras del grupo, en la parte que no exceda de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa.

II.- Rendimientos del capital inmobiliario .-

- **Reducción del rendimiento neto en los arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda.-** La reducción pasará a ser de solo el 60%, eliminándose la reducción incrementada del 100%.

III.- Rendimientos del capital mobiliario.-

- **Exención por obtención de dividendos.-** Se elimina la exención de los primeros 1.500€ anuales por la obtención de dividendos y participaciones en beneficios.

- **Planes Individuales de Ahorro Sistemático**.- Se reduce de 10 a 5 años la duración mínima de *los Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS).* Se da la posibilidad de transformar los seguros de vida, formalizados antes de 01-01-2007, en los que el contratante, asegurado y beneficiario sean el propio contribuyente, en PIAS, siempre que no se haya superado el límite máximo de 8.000 €/año de primas y de importe acumulado de 240.000€, habiendo transcurrido al menos 5 años desde el pago de la primera prima.

- **Planes de Ahorro a Largo Plazo.-** *Se crean los Planes de Ahorro la Largo Plazo* por los que un contribuyente que coloque su ahorro en productos como depósitos o seguros (hasta un máximo de 5.000€ anuales), si lo mantiene un mínimo de 5 años, no tributará por los rendimientos que obtenga, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la norma.

- **Rendimientos del capital mobiliario provenientes de la financiación de entidades vinculadas.-** El porcentaje de participación a considerar (para calcular el exceso de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por 3 los fondos propios, en la parte que corresponde a la participación del contribuyente) será el 25% (antes era el 5%) en los supuestos en los que la vinculación no se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad.

- **Distribución de prima de emisión de acciones o participaciones y reducciones de capital con devolución de aportaciones en entidades no cotizadas.-** Se modifica sustancialmente el régimen hasta ahora existente ya que para valores no cotizados, el importe percibido es calificado como rendimiento del capital mobiliario en lugar de considerarlo una minoración del coste de adquisición. En sociedades cotizadas se mantiene como hasta ahora: el importe recibido minora el valor de la cartera hasta su anulación y el exceso tributa como rendimiento de capital mobiliario.

IV.- Rendimientos de actividades económicas.-

- **Estimación directa.-** En la modalidad simplificada se limita la cuantía que se determina para el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (5% del rendimiento neto) a un importe máximo de 2.000€ anuales. Habrá que tener en cuenta además para todos los rendimientos en régimen de estimación directa normal o simplificada, les son de aplicación las modificaciones que se han incluido en el Impuesto sobre Sociedades por la nueva Ley 27/2014, como la limitación de la

deducibilidad de los gastos por atenciones a clientes al 1% del importe neto de la cifra de negocios, la no deducibilidad del deterioro de determinados activos afectos como inmuebles, intangibles o inversiones inmobiliarias o, en el caso de la estimación directa normal, la nueva tabla de amortización.

- **Límites para la aplicación del régimen de estimación objetiva.-** Se modifican los límites para la aplicación de este régimen de tal forma que quedan excluidos los que superen los siguientes:

Concepto	Límite actual	Nuevo límite
Conjunto de actividades económicas	450.000,00	150.000,00
Actividades agrícolas, forestales y ganaderas	300.000,00	250.000,00
Actividades de transportes y comunicaciones	300.000,00	(*)150.000,00
Volumen de compras	300.000,00	150.000,00
Si operaciones realizadas para empresarios	(**)250.000,00	75.000,00
(*) Desaparece del texto de la Ley, por lo que queda incluida dentro del régimen aplicable a la generalidad de actividades económicas. (**) 50.000,00€ anuales, si además representa más del 50% del volumen total de rendimientos íntegros.		

Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2016 por lo que los límites referidos al año anterior deberán concurrir en el ejercicio 2015

- **Actividades económicas consistentes en el arrendamiento de inmuebles.-** Se elimina el requisito de disponer de un local destinado a la gestión de la actividad, permaneciendo el requisito de que se utilice al menos una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa para la ordenación de la actividad.

- **Socios de entidades que realicen actividades profesionales.-** Los rendimientos se calificarán como procedentes de una actividad profesional si el socio está incluido en el régimen especial de trabajadores autónomos o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial.

- **Rendimiento neto de los autónomos dependientes.-** Se adapta su cuantificación a los cambios producidos en los rendimientos del trabajo en cuanto a la sustitución de la reducción por 2.000€ de gastos y a la aplicación de la reducción solo para rendimientos netos inferiores a 14.450€.

V.- Ganancias y pérdidas patrimoniales.-

- **Transmisión de derechos de suscripción de acciones cotizadas**.- Se establece que el importe derivado de estas transmisiones se considerará en todo caso ganancia en el período en que se produzca dicha transmisión, sin afectar al valor de adquisición (como ya venía ocurriendo en las transmisiones de valores o participaciones no admitidos a negociación). Esta nueva regla, no obstante, no entrará en vigor hasta 01-01-2017.

- **Eliminación de coeficientes de actualización.-** Para el cálculo de *las ganancias y pérdidas patrimoniales*, se elimina la corrección monetaria del valor de adquisición de bienes inmuebles mediante la aplicación de coeficientes de actualización.

- **Coeficientes de abatimiento.-** Se mantiene la aplicación de los coeficientes reductores a los activos adquiridos antes de 31-12-1994, pero limitándolo a las transmisiones realizadas a partir de 01-01-2015 cuyo precio conjunto de transmisión sea inferior a 400.000€.

- **Contribuyentes mayores de 65 años.-** Se introduce como novedad, para los contribuyentes mayores de 65 años, una nueva exención para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de cualquier bien de su patrimonio, siempre que el importe obtenido, con el límite máximo de 240.000€, se reinvierta en la constitución de rentas vitalicias que complementen la pensión.

VI.- Base imponible general y del ahorro.-

- **Transmisión de elementos patrimoniales con plazo de permanencia inferior al año.-** Se incorporan en la base imponible del ahorro las ganancias y pérdidas

patrimoniales generadas como consecuencia de transmisión de elementos patrimoniales cualquiera que sea el plazo de permanencia en el patrimonio del contribuyente. Hasta la fecha formaban parte de la base general las generadas por la transmisión de elementos con plazo de permanencia inferior al año.

- **Integración y compensación.-** En determinados casos se amplían los supuestos de posibilidad de compensación de bases negativas con positivas de distinta naturaleza.

VII.- Escalas.-

A).- General.

La estatal queda como se indica a continuación**:**

Para el ejercicio 2015:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
		12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	En adelante	23,50

Para los ejercicios 2016 y siguientes:

Resto base liquidable	Base liquidable	Cuota íntegra	Tipo aplicable
Hasta euros	Hasta euros	Euros	Porcentaje
12.450,00			9,50
7.750,00	12.450,00	1.182,75	12,00
15.000,00	20.200,00	2.112,75	15,00
24.800,00	35.200,00	4.362,75	18,50
En adelante	60.000,00	8.950,75	22,50

B).- Del Ahorro:

La parte de la base liquidable del ahorro se gravará conforme a la siguiente escala (estatal y autonómica):

- Hasta 6.000 — 20% (2015) — 19% (2016)
- De 6.000,01 a 50.000 — 22% (2015) — 21% (2016)
- 50.000,01 en adelante — 24% (2015) — 23% (2016)

<u>VIII.- Deducciones:</u>

- Se elimina la *deducción por cuenta ahorro-empresa y la deducción por obtención de rendimientos del trabajo y actividades económic*as.

- Se elimina *la deducción por alquiler de vivienda habitual*: si bien se mantiene transitoriamente para los contribuyentes que hayan celebrado un contrato de arrendamiento con anterioridad a 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual y siempre que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción en relación con

las cantidades satisfechas por el alquiler de dicha vivienda en un período impositivo devengado con anterioridad a 01-01-2015.

- *Deducción por inversiones en vivienda habitual:* se mantiene el régimen transitorio existente para las adquisiciones realizadas con anterioridad a 01-01-2013.

- *Deducción en actividades económicas:* se mantiene, si bien el coeficiente reducido, aplicable cuando el contribuyente se hubiera practicado la reducción del 20 % del rendimiento neto por el inicio de nuevas actividades económicas o la deducción en cuota por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, se rebaja del 5 % actual al 2,5 %.

- *Deducción por donaciones:* Se mantiene la deducción del 10% para las cantidades donadas a fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no acogidas a la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En relación con las deducciones previstas en la Ley 49/2002 (modificada por la nueva Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades) que podrán aplicar las personas físicas que realicen donaciones a entidades acogidas a la citada ley, se mejora el porcentaje de deducción que se incrementa al 75% para los primeros 150 € y al 30% para el exceso (transitoriamente para 2015 estos porcentajes serán el 50% y el 27,5%, respectivamente), y se estimula la fidelización de las donaciones mediante un incremento de las deducciones si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donaciones en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior. En estos casos, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150€ será el 35% (transitoriamente para 2015 este porcentaje será el 32,5%).

- *Deducciones por aportaciones a partidos políticos:* Se suprime la reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos en la base imponible y se sustituye por una nueva deducción del 20% sobre las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de Electores, sobre una base máxima de 600€ anuales.

- *Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla:* Se condiciona la posibilidad de acoger a deducción las rentas procedentes de sociedades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios a que correspondan a rentas a las que resulte de aplicación la bonificación establecida en el Impuesto sobre Sociedades en determinados supuestos.

- *Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación:* se mantiene la deducción del 20% de las cantidades satisfechas para la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación (cuando se cumplan ciertos requisitos), pero se establece que no formará parte de la base de la deducción (limitada a 50.000 euros) el importe de las acciones o participaciones adquiridas con el saldo de cuentas ahorro-empresa en la medida en que dicho saldo hubiera sido objeto de deducción.

- *Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo:* además de la deducción por maternidad (que se mantiene), se establecen nuevas minoraciones a la cuota diferencial (se podrán cobrar sin haber tenido retenciones por ese importe e incluso de forma anticipada) por las siguientes circunstancias: por cada descendiente discapacitado con derecho a aplicar el mínimo por descendientes por él (1.200 euros/año), por cada ascendiente discapacitado (1.200€) y, por ser un ascendiente o un hermano huérfano de padre y madre que forma parte de una familia numerosa (1.200€ en general, 2.400€ en caso de familias numerosas de categoría especial). Se puede solicitar el reintegro anticipado de esta deducción desde el día 7 de Enero de 2015 a razón de 100€ mensuales.

IX.- Obligación de declarar.-

- Se incrementa de 11.200 a 12.000 euros el límite para no presentar declaración en los supuestos de obtención de rendimientos de más de un pagador, percepción de pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas, casos en que el pagador no esté obligado a retener, o, finalmente, cuando se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipos fijos de retención.

X.- Retenciones e ingresos a cuenta.-

Como consecuencia de las modificaciones de las escalas de gravamen, también se modifican los porcentajes de retenciones e ingresos a cuenta aplicables sobre las siguientes rentas o ingresos:

- Se matiza que el contribuyente podrá deducir la cantidad que debió ser retenida cuando la misma no se hubiera practicado o lo hubiera sido por un importe inferior al debido por causa imputable **"exclusivamente"** al retenedor

- Se establece una nueva escala de retenciones para **rendimientos del trabajo** cuyos tipos marginales oscilan entre el 19 % (el 20% en 2015) y el 45 % (47 %

en 2015). En el caso de atrasos, el tipo de retención se fija en el 15%. Se suprime el redondeo para calcular el tipo de retención, y la percepción anual de rendimientos del trabajo máxima sobre la que no existe obligación de retener será de 12.000 euros, en lugar de los 11.200 actuales.

- El tipo de retención para **administradores y miembros del consejo** de administración se fija en el 35% (37% en 2015) se reduce al 19% (20% en 2015) cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000€.

- Se establece el porcentaje de retención e ingreso a cuenta para los rendimientos del trabajo derivados de impartir **cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares**, o derivados de la **elaboración de obras literarias, artísticas o científicas**, siempre que se ceda el derecho a su explotación, en el 18% (19% en 2015). Este porcentaje se reducirá a la mitad cuando se trate de rendimientos del trabajo obtenidos en Ceuta y Melilla que tengan derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

- Se establece el porcentaje de retención para los rendimientos de **actividades profesionales** en el 18% (19% en 2015). Además, se establece un tipo de retención reducido del 15% para los rendimientos de actividades profesionales, cuando su volumen de ingresos del ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000€ y represente más del 75 % de sus ingresos íntegros totales del trabajo personal y actividades económicas (modificación ya introducida por el RDL 8/2014, de 4 julio, y con efectos desde el 05-07-2014). Para su efectividad se deberá comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de tal circunstancia, comunicación que deberá ser conservada por este.

- Con efectos desde el 01-01-2017, en las **transmisiones de derechos de suscripción preferente** de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva estarán obligados a retener la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión. Desde esa fecha, se establece el porcentaje de retención para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción preferente en el 19%.

- Se establece en el 19 % (20 % en 2015) el porcentaje de retención aplicable sobre las **rentas inmobiliarias** que actualmente soportan el 21 %.

En cualquier caso, dada la complejidad y amplitud de la reforma, aconsejamos que antes de tomar cualquier decisión se analicen detenidamente las consecuencias. Nos encontramos a su disposición para prestarle nuestro asesoramiento.

ZUGASTI ABOGADOS.